



Arusa

Término Aymara (NUESTRA PALABRA)

PUNO | EDICIÓN N° 0058 DICIEMBRE 2020

DEFENSA



AMBIENTAL

Especial:

EL CASO **AYMARAZO** CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

MINERÍA EN PUNO CONCESIONES Y DESCONTENTO

ARUSA

Nº 0058 - diciembre 2020

Tiraje: 1,000 ejemplares

Primera Edición: Derechos Humanos y Medio Ambiente - DHUMA

DIRECTOR: Cristóbal Yugra Villanueva
ASESORA: Hna. Patricia Ryan
EQUIPO: Cristóbal Yugra Villanueva, Nelly Sofía Tito Mamani, José Bayardo Chata Pacoricona, Nelson Raúl Yugra Butrón, Vito Yuganson Calderón Villanueva, Jacinta Yolanda Flores Montoro y Bladimir Martínez Ordóñez.

Defensa Ambiental: Somos defensores de la Pachamama

IMPRESO EN:

Ediciones Andino
Jr. Tumbes N° 208 - Juliaca - San Román - Puno
Diciembre - 2020

AUTORA DEL CONTENIDO:

Elisa Ghezzi

DISEÑO GRÁFICO Y DIAGRAMACIÓN

Vito Yuganson Calderón Villanueva
Américo Gyber Huanco Collanqui

Se permite la reproducción total o parcial de este material con/sin fines de lucro, citando la fuente.

CONTÁCTANOS:



www.derechoshumanospuno.org



Derechos Humanos Puno



Derechos Humanos y Medio Ambiente-DHUMA



DerechosHumanos Puno



derechoshumanospuno@yahoo.es



dhumap



Dhuma Puno



dhuma Puno

CON LA CONTRIBUCIÓN DE:



M Padres y Hermanos
MARYKNOLL

Jr. Arequipa 345 - 5to. Piso, Apartado Postal 295, Puno - Perú
Teléfono: 051 36 9320 - Celular: 995 006 726

LA PROTESTA CONTRA LOS GRANDES PROYECTOS MINEROS

DHUMA

En el año 2011, la Región de Puno fue escenario de un intenso conflicto socio-ambiental que se transformó en una masiva movilización social contra el sector minero por parte de las comunidades aymaras locales. Este levantamiento popular, que logró paralizar toda la región puneña y cuestionó la actividad minera en el sureste de Perú, pasó a la historia con el nombre de "Aymarazo".

En la base del conflicto se encontraron las diferentes visiones de desarrollo entre el Estado y poblaciones originarias de la Región. Por un lado, de hecho, estaba el Gobierno Peruano, presidido en ese momento por Alan García (2006-2011), abierto promotor de políticas neoliberales que miraban a la industria extractiva como mecanismo de crecimiento económico exponencial.

Por otro lado, estaban los indígenas aymaras, espiritualmente vinculados a la tierra y activistas de su uso ancestral, de acuerdo con sus costumbres que son protegidas por acuerdos internacionales.

Las distintas opiniones, combinadas con una presencia cada vez mayor de proyectos mineros que han afectado al área desde el comienzo del último milenio, otorgados sin informar y consultar previamente las comunidades aymaras, han llevado a la protesta contra el sector extractivo.

Los comuneros de la provincia puneña de Chucuito – en la fase inicial sobre todo de los distritos de Huacullani y Kelluyo, que se opusieron a un proyecto específico llamado Santa Ana –, pero luego de toda la zona regional, organizándose en un movimiento anti-minero que se manifestó en un paro total de las actividades de producción y del transporte en Puno.

Así, lograron hacerse oír por el Estado Peruano, obteniendo la cancelación de algunas concesiones cuestionadas, la suspensión de la actividad minera en la zona, la protección por ley de áreas con un alto carácter simbólico-espiritual, así como la protección de su derecho colectivo de consulta previa.

Sin embargo, durante el día 26 de mayo de 2011 en Puno ocurrieron ataques contra locales públicos y privados, que fueron en parte saqueados y quemados.

Aunque los manifestantes hayan siempre declarado su distanciamiento a los episodios, hablando de infiltrados lejanos a su protesta, el Gobierno peruano ha iniciado una investigación contra ellos, denunciando penalmente a casi un centenar de líderes aymaras que tuvieron un papel político en la movilización con la acusa de ser coautores vandalismo.

Hoy en día, el proceso penal se encuentra en su fase final, pendiente de la segunda sentencia de la Corte de Casación. El Tribunal Penal parece haber optado para reprimir severamente la protesta, a través de una sentencia ejemplar a su principal vocero aymara, Walter Aduviri Calizaya.



Foto: DHUMA

A fin de comprender el conflicto socio-ambiental llamado Aymarazo, es esencial observar brevemente la evolución de la industria extractiva en Perú durante los últimos 30 años.

✍ Elisa Ghezzi

Aunque el país se haya siempre beneficiado de sus abundantes recursos naturales, atrayendo también a muchos colonizadores europeos intencionados a enriquecerse con sus metales preciosos, es en tiempos relativamente recientes, que se ha lanzado en el mercado de la explotación masiva de minerales.

Desde los años de la presidencia de Alberto Fujimori (1990-2000), de hecho, el Perú gradualmente comenzó a adoptar una abierta tendencia neoliberal, favoreciendo el libre comercio y la inversión privada. Por lo tanto, a partir de la década de 1990, el País ha empezado a atraer inversores extranjeros, aumentando considerablemente las concesiones mineras a favor (a menudo) de empresas multinacionales.

Para comprender el crecimiento de los títulos mineros otorgados en el Perú, es útil mirar el gráfico a continuación elaborado por el área de Geografía y Medio Ambiente de la ONG CooperAcción:



A partir de la década de 1990, el País ha empezado a atraer inversores extranjeros, aumentando considerablemente las concesiones mineras a favor -a menudo- de empresas multinacionales.

LA MINERÍA EN PUNO

Contexto Aymarazo

Imagen referencial

Más específicamente, en la provincia de Chucuito, donde estaba el proyecto que provocó el descontento de la población rural que dio a luz al Aymarazo - el "Proyecto Santa Ana" -, el número de concesiones mineras aumentó significativamente en una década, pasando de cero en el 2000, a 59 en el 2011.

En todo el Perú el desarrollo de las actividades de la industria extractiva ha sido acompañado con el descontento en las poblaciones originales, muy a menudo dañadas por políticas neoliberales y proyectos mineros con un alto impacto en sus tierras y recursos naturales fundamental para quienes -como es el caso de las comunidades aymaras de la zona sur de Puno- viven principalmente de agricultura y ganadería.

No hace falta decir que los últimos 30 años de Perú se han caracterizado por un aumento significativo de situaciones de conflictividad en zonas mineras entre la población rural y el Estado.

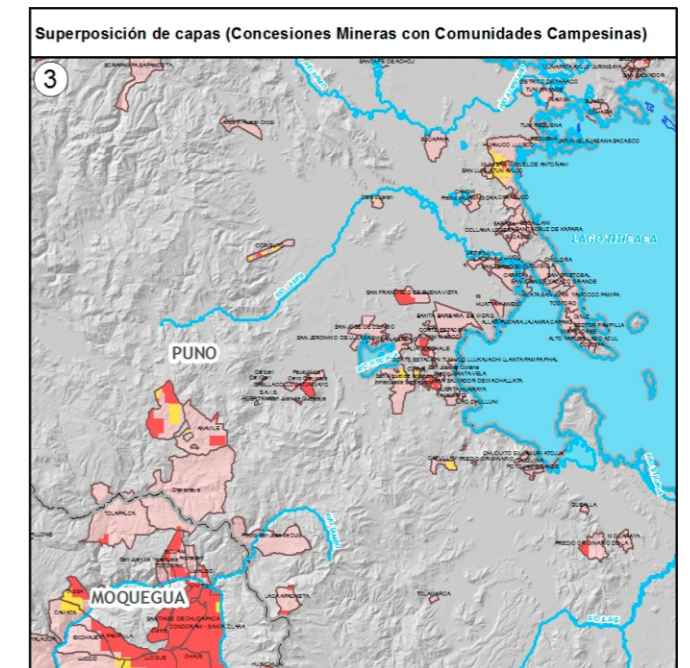
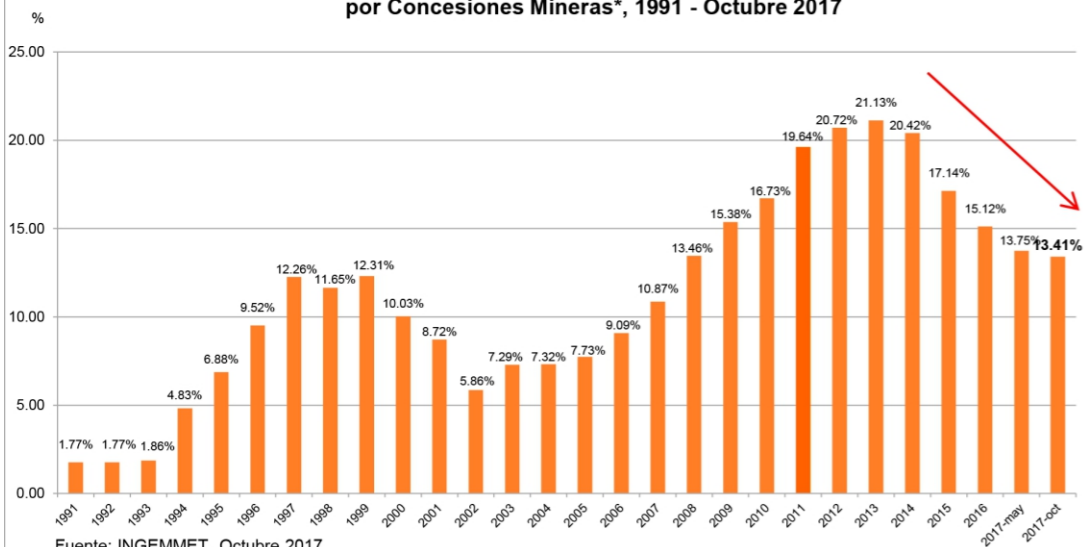


Gráfico 2. Evolución de la superficie Continental del Territorio Nacional Ocupada por Concesiones Mineras*, 1991 - Octubre 2017



Fuente: INGEMMET, Octubre 2017
Elaboración: Área de Geografía y Ambiente - CooperAcción
(* Concesiones mineras en la superficie terrestre, excluyendo concesiones mineras extintas)

Porcentaje del territorio peruano sujeto a permisos de exploración minera:

En 1991, solo el 1.77% de todo el territorio nacional presentaba una licencia minera, mientras que en el año 2011 – cuando ocurrió la movilización Aymarazo - **las concesiones llegaron a ocupar el 19.64%** del país sudamericano. Por lo tanto, en dos décadas, **el Perú experimentó un aumento considerable de la actividad minera, igual al 1009.6%.**

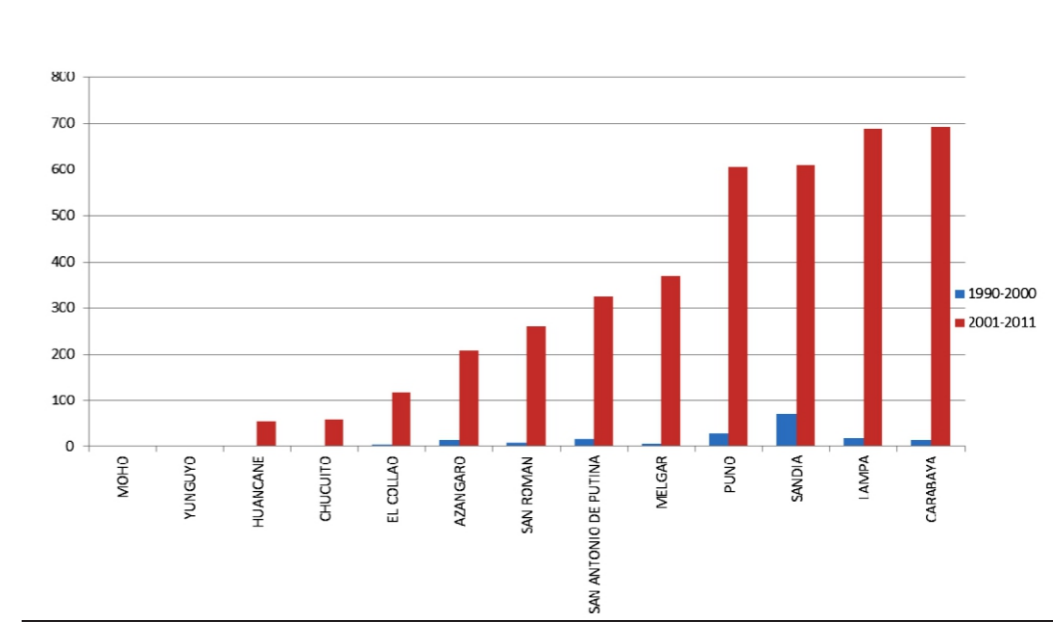
EVIDENTE AUMENTO DE CONCESIÓN

Según el Programa de Vigilancia Ciudadana, la tendencia nacional confirma un aumento importante en el número de concesiones mineras entre 1990 y 2011 en las distintas provincias puneñas.

En ese sentido, entre los principales metales extraídos en el 2011 se encontraban: estaño, con una contribución del 78.2% al Valor Bruto de la Producción Minera Nacional (VBP-NM); oro, con 16.3%; plata con 3.7%; y, en menor medida, zinc (1.2%) y plomo (0.6%).

Tendencia de exploración minera sobre territorio puneño hacia 2011:

Datos aclaran que las **concesiones mineras en toda la región puneña aumentaron del 279%** en poco menos de diez años: desde ocupar 433.321 hectáreas del territorio en el 2002, llegaron a ocupar 1'643.746 hectáreas al final de la década. En el año 2011 se confirmó esta tendencia de crecimiento, con **títulos mineros sobre 2'551,933.3 hectáreas** del área.



Así, el año 2011, el Perú estaba en el podio de los estados productores de metales: ocupaba el primer lugar en América Latina en lo que respecta a la extracción de oro, zinc, estaño, plomo; mientras que estaba en la segunda posición por la producción de plata, cobre y molibdeno. A nivel mundial, en cambio, era el tercer productor de plata, zinc y estaño.

Todo esto lo hacía muy atractivo para las inversiones de compañías extranjeras, que privilegiaban el País para sus actividades solo después de México.



Foto DHUMA: Zona de concesión Keluyo



BEAR CREEK MINING y principio del DESCONTENTO

Foto: Rumbó Minero

El "Aymarazo", sonado caso de levantamiento popular en el sur del Perú, tuvo lugar el año 2011; sin embargo, es necesaria una mirada hacia el 2004, año en que una multinacional extranjera decidió emprender el proceso de adquisición de algunas concesiones mineras. Conduciendo al rechazo total de la actividad minera en la Región por las comunidades campesinas puneñas.

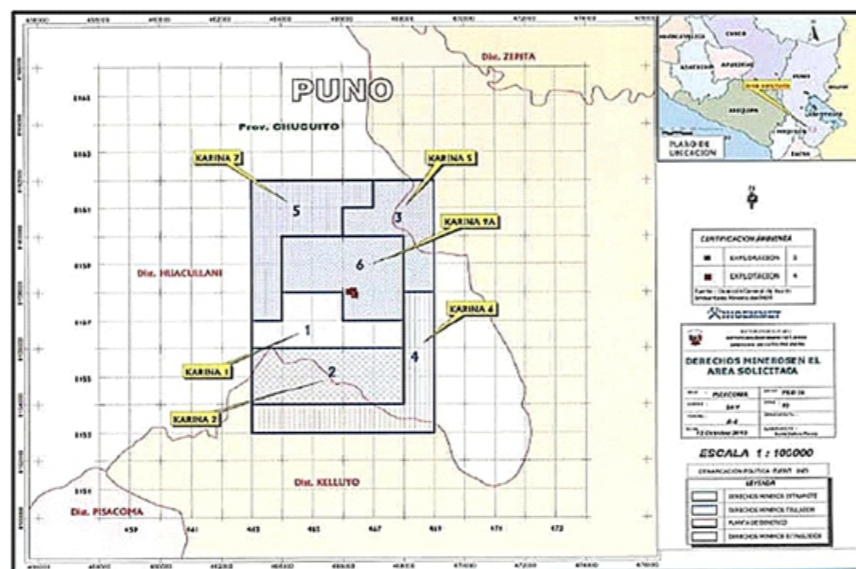
Año 2004, Bear Creek Mining Company (BCMC), una empresa canadiense líder en la extracción de metales preciosos, se enteró de la existencia de un depósito potencial de plata en Santa Ana, un área cerca de la ciudad de Huacullani, a unos 135 km al sur de Puno y 45 km de la frontera entre Perú y Bolivia.

Uno de sus empleados, el geólogo César Ríos, de hecho, descubrió lo que luego se definió como una "anomalía", es decir, una concentración muy alta de plata en una zona fuera de las principales áreas mineralizadas peruanas donde decidió proceder con la adquisición del permiso para explorar el sitio.

Sin embargo, la empresa en ese momento no podía acceder directamente al petitorio minero, ya que el yacimiento identificado estaba ubicado a menos de 50 km de la frontera con Bolivia y, por ley constitucional (Art. 71), el Perú prohíbe las actividades de extracción por extranjeros en áreas fronterizas, a menos que estén permitidas por ley

constitucional (Art. 71), el Perú prohíbe las actividades de extracción por extranjeros en áreas fronterizas, a menos que estén permitidas por ley

Así, se identificó a una representante de su sucursal peruana, la señora Jenny Karina Villavicencio Gardini, proponiéndole un Acuerdo de Opción, para proceder al petitorio minero y tratar de ganar el área hasta ahora inexplorada y rica de plata, obviando el obstáculo legal gracias a la nacionalidad peruana de la empleada y vinculando la transferencia de las concesiones a un momento posterior.



Una vez que se resolvió esa primera cuestión, apareció otro impedimento, ya que parte del posible yacimiento identificado coincidía con un área protegida desde 1996, la Reserva Aymara Lupaca.

En ese sentido, se que procedió a solicitar una reunión con el alcalde del Municipio de Huacullani y diversas autoridades municipales locales, el 8 de mayo de 2004, buscando el apoyo de los participantes para pedir al Estado una reducción de la Reserva o la declaración de nulidad del vínculo de protección de la zona. Pero dicha reunión no logró los resultados deseados. Más bien hizo evidentes algunas ambigüedades. El 5 de diciembre de 2006, la empresa presentó una solicitud al MINEM pidiendo la declaración de necesidad pública para el Proyecto Santa Ana mineras mediante decreto supremo.

El 26 de septiembre de 2007, el Vicesecretario General de Relaciones Exteriores anunció su opinión favorable sobre la solicitud de BCMC, a condición de que la empresa multinacional estuviera dispuesta a responder a las preocupaciones de la población local sobre temas sociales y ambientales.

En consecuencia, el 27 de noviembre el Estado peruano emitió el DS 083-2007-EM, con el cual autorizó formalmente a BCMC Sucursal del Perú - sucursal peruana de la empresa canadiense Bear Creek Exploration Company LTD, de la cual posee el 100% de las acciones -, a trabajar a menos de 50 km de la frontera con Bolivia.

En pocas palabras, el Gobierno Peruano en ese momento dirigido por Alan García, permitió la excepción al artículo constitucional n°71, justificada por el hecho de que: "la solicitud formulada por la empresa BCMC Sucursal de Perú si se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecida en el artículo 7.1° de la Constitución Política del Perú

Debe recordarse además que la población aymara residente en el área de las concesiones Santa Ana nunca fue informada formalmente.

Ubicación de las concesiones del Proyecto Santa Ana en la provincia de Chucuito:

PRIMERAS REACCIONES

Huacullani y Kelluyo, las áreas más afectadas por el Proyecto Santa Ana, a consecuencia del grave impacto ambiental en la agricultura, ganadería, así como las implicaciones a los sitios con importancia cultural - los "Apus Tutelares" -, especialmente al Apu Khapia, una montaña sagrada para los habitantes de la zona, que la concesión originaria, puso en grave riesgo la capacidad de decisión gubernamental por los graves índices de contaminación causada por la empresa extractiva.

Al comprender las consecuencias de las medidas por parte del gobierno peruano, el 14 de octubre de 2008 los comuneros organizaron una reunión en la Plaza de Armas de Huacullani al fin de buscar diálogo con los representantes de BCMC-SP, donde los representantes de la compañía no se hicieron presentes, hecho que frustró el dialogo, desencadenando la quema parcial de un campamento, caso inicialmente investigado y posteriormente archivado.

Así, el levantamiento popular contra el Proyecto Santa Ana, que con el tiempo se transformó en un movimiento regional masivo opuesto al sector minero, tuvieron lugar en las primeras actividades de cateo, prospección y exploración realizadas por BCMC-SP, mientras que las comunidades aymaras de la provincia de puneña se informaron y capacitaron sobre sus derechos como pueblos originarios y sobre posibles implicaciones ambientales negativas de la actividad extractiva en sus tierras.

Es así como el 23 de febrero de 2011, representantes de BCMC-SP organizan una reunión en el Teatrín Municipal de la Gobernación de Huacullani para exponer su Estudio de Impacto Socio Ambiental (EIA) a la población; sin embargo, los fundamentos no fueron totalmente transparentes, ya que la exposición en castellano con una población netamente aymara afectó la fluidez del dialogo, unidireccionándolo.

Dicho acto produjo una protesta pacífica en la Plaza de Armas de Huacullani con un aproximado de 400 a 500 pobladores, mismos que **declararon su rotunda oposición al proyecto** solicitando el respeto del derecho a la consulta previa.



La protesta indígena:

EL AYMARAZO

El dilema entre la promoción minera y la defensa ambiental ya era una bomba de tiempo en la región de Puno, el problema se agudizó hasta desencadenar una protesta sin precedentes en la nación aymara. Aquí una breve reseña de lo acontecido en "El Aymarazo".

A principios de marzo de 2011, los comuneros de los 7 distritos de la provincia de Chucuito - Desaguadero, Huacullani, Juli, Kelluyo, Pisacoma, Pomata y Zepita - organizaron asambleas para definir una línea de acción eficaz para ser escuchados y considerados en el proceso de toma de decisiones sobre sus territorios.

La idea común fue tener que 'salir a la calle', o sea, manifestarse abierta y masivamente con el propósito inicial de pedir la cancelación del DS 083-2007-EM, que autorizó el trabajo de la empresa canadiense BCMC-SP a 50 km de la frontera boliviana; esto, para razones de "Necesidad Pública", como el cumplimiento del derecho a la consulta previa y la suspensión de las actividades mineras en la región de Puno, especialmente las que afectaban al Apu Khapia.

Para lograr sus objetivos, las comunidades indígenas crearon un comité, el Frente de Defensa de los Recursos Naturales Zona Sur de Puno (FDRNZSP), del cual Walter Aduviri Calizaya fue identificado colectivamente y democráticamente como portavoz.

Una de las primeras solicitudes públicas del Frente se dirigió al Consejo Regional de Puno. Se solicitó una ordenanza regional para prohibir las concesiones mineras en vigencia en el departamento de Puno, ya que se emitieron incumpliendo la consulta previa.

El 17 de marzo se delineó la Ordenanza Regional N° 05-2011-GRP-CRP2, que ordenó la "Suspensión de peticiones mineras metálicas en la Zona Sur hasta la conclusión del proceso de Zonificación Ecológica y Económica y Reconocimiento de pueblos indígenas aymaras, quechuas y amazónicos en todo el ámbito territorial de Puno".

Unas 2.000 personas de la región de Chucuito llegan a la ciudad de Puno para solicitar la publicación de la Ordenanza regional N°05-2011-GRP-CRP.

Marcha del Sacrificio

30 MARZO

25-26 ABRIL

Huelga de 48 Hrs. en Desaguadero

En búsqueda de diálogo y a raíz de la ausencia del gobernador regional de Puno, Mauricio Rodríguez, en una reunión del 6 de abril; las vías de acceso al distrito de Desaguadero son bloqueadas.

Sin embargo, el documento no fue promulgado, en cuanto la Cámara de Comercio de Puno se opuso, considerándolo un obstáculo para el desarrollo de la región.

Es en este momento que el Aymarazo comenzó en todos sus sentidos: un levantamiento popular contra el proyecto específico de Santa Ana; inicialmente limitado a la provincia de Chucuito, y que se expandió a lo largo de los meses, logrando involucrar a todos los habitantes de las zonas comunitarias de toda la región de Puno.

Fernando Gala, viceministro MINAM, se reúne con el gobernador regional de Puno, 8 consejeros regionales y el congresista Tomás Cenzano, acordando que el Proyecto Santa Ana no pueda llevarse a cabo porque el EIA no contaba con el apoyo de la población local originaria.

Reunión sin voceros

6 MAYO

9 MAYO

Inicio de Paro Indefinido

Bloqueo de las principales vías de comunicación en la Zona Sur de Puno (Distrito de Zepita - sector Parco y Chuachua; carretera binacional Puno-Desaguadero, Desaguadero-Moquegua; Huaytiri). Pidiendo la formalización de la retirada definitiva de BCMC-SP y la creación de una Comisión de Alto Nivel presidida por el MINAM.

Más de 15,000 personas, de las áreas de Huacullani, el Collao, Yunguyo y Puno, desfilan en otra "Marcha del sacrificio". El campo deportivo Chanu-Chanu, el parque Mariátegui y la Plaza de Armas de Puno son ocupados y la carretera Puno-Desaguadero es bloqueada. Al día siguiente también obstruyen la Av. El Sol y las carreteras Puno-Laraqueri y Puno-Juliaca. Toda la ciudad de Puno se ve obligada a paralizarse: se para el transporte urbano e interprovincial, así como se cierran los centros de alimentos, educativos e instituciones bancarias.

Medidas radicales

23 MAYO

Luego de 9 días de huelga, el MINAM envía una delegación a la región para una reunión con 70 líderes indígenas del área, el presidente regional de Puno y los alcaldes de Desaguadero, Kelluyo, Cuturapi y Zepita. Voceros del FRNZSP aseguran de que la protesta se continuará pacíficamente.

Diálogo con voceros

19 MAYO

20 MAYO

Sin firmas

En Puno, se expone un proyecto de Ley subyacente sin firmas. Los representantes temen ser burlados y abandonan la mesa de diálogo.

Conversaciones frustradas

A dos días de diálogo, las palabras del gobernador regional M. Rodríguez, relativas a la aprobación del Proyecto Santa Ana despiertan sentimientos de rabia y desconfianza entre los miembros de la comunidad. Llega a Juliaca una Comisión de Alto Nivel para evaluar posibles soluciones al conflicto, pero deciden retirarse a Arequipa a la espera de calma, ya que "no se cuenta con las garantías del caso".

El gobierno peruano, a través del D.S. 023-2011-EM aprueba el Reglamento del Procedimiento para la aplicación del Derecho de Consulta a los Pueblos Indígenas para las Actividades Minero Energéticas.

Se restablece el diálogo en las instalaciones del Cuartel de Juliaca entre los portavoces de la FDRNZSP y la Comisión de Alto Nivel para encontrar una solución a la protesta que está poniendo severamente a prueba la economía y la sociedad de Puno (los diversos servicios antes listados siguen inactivos y hay escasez de alimentos).

Reinicio de diálogo

25 MAYO

Sin acuerdos

No se llega a un consenso y la huelga continúa. Provincias del norte de la región se unen a la protesta contra el sector extractivo con un paro de 48 horas.

26 MAYO

Primer resultado

27 MAYO

Servicios públicos, actividades comerciales y vías de comunicación siguen paralizadas pues la gente toma las calles. El clima de tensión general se convierte en violencia durante el día. Ocurren ataques contra instituciones públicas y privadas como roturas de cristales y puertas, saqueos e incendios. Representantes del FRNZSP, incluido Walter Aduviri, se distancian de los excesos, por una aparente infiltración de extraños.



Represión y Criminalización de la PROTESTA

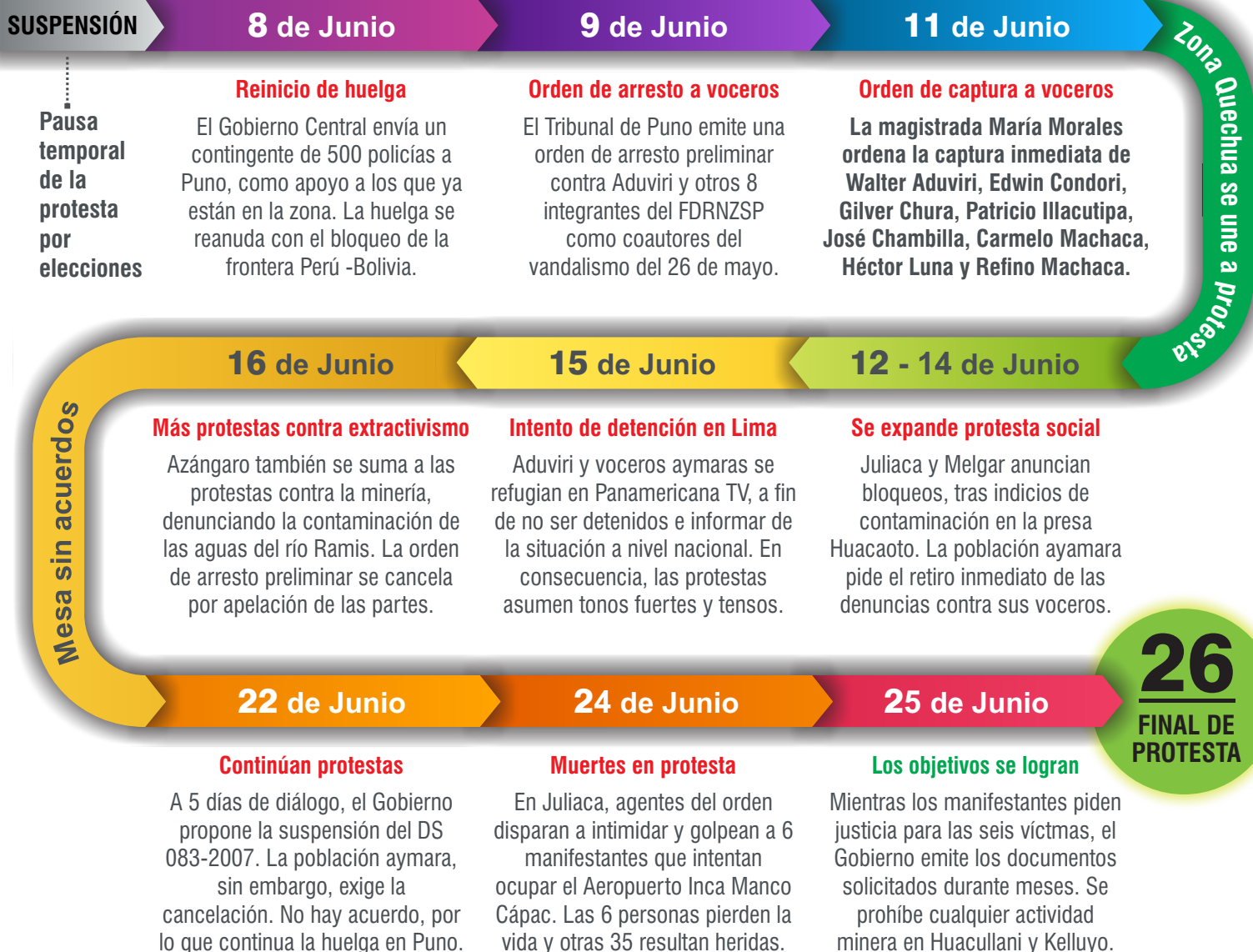
Luego de 2 meses de constante lucha por la defensa de la tierra, la población Aymara avisó ciertos resultados y acuerdos. Sin embargo, una vez más, la falta de efectos convincentes y el "tanteo" por parte del gobierno propiciaron un alargue de la protesta, desencadenando un **contundente hostigamiento** hacia los portavoces aymaras.

En vista de que las propuestas del Gobierno de los días anteriores no atienden a las demandas de las comunidades campesinas de la zona, Walter Aduviri anuncia públicamente la prolongación del paro, de esta manera se celebra en Huacullani una asamblea entre varios movimientos anti minería del Perú, durante la cual se deciden los próximos pasos de la protesta.

No obstante, al fin de permitir las elecciones presidenciales programadas para el 5 de junio del 2011, Aduviri anuncia la suspensión de la huelga para una

semana. Todavía, comunica también que los manifestantes regresarán a la calle, en caso el Gobierno no emita los decretos solicitados.

Aun con ello, el 2 de junio, el representante del **Ministerio Público denuncia a Aduviri, a los alcaldes de Yunguyo y Chucuito y varios líderes indígenas por el delito contra la paz pública.** Medida que estimularía la prolongación de las protestas y daría paso a una etapa de constante represión y, por ende, criminalización de la defensa del territorio natural.



| Inicia el Proceso “Aymarazo”, mediante una serie de sentencias contra sus voceros.

DE LA PROTESTA A LA PENALIZACIÓN

De este modo, los representantes aymaras fueron acusados de ser coautores de los presuntos delitos:

Tres años después, en el año 2014, el Estado peruano, a través del Fiscal Provincial de Despacho de Decisión Temprana de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno -el Sr. Juan Bautista Monzón Mamani-, demandó a 21 voceros aymaras para responder directamente a los ataques a la propiedad ocurridos durante el día 26 de mayo de 2011 en Puno.

Durante la primera fase del juicio ante el Tribunal Penal Colegiado, no obstante, el número de acusados disminuyó a 10:

LISTA DE IMAPUTADOS

- **WALTER ADUVIRI CALISAYA**
Presidente del FRNZSP
- **PATRICIO ILLACUTIPA ILLACUTIPA**
Integrante del FRNZSP
- **GILVER CHURA YUPANQUI**
Integrante del FRNZSP
- **JAVIER PARI SARMIENTO**
Integrante del FRNZSP
- **RUFINO MACHACA QUINTO**
Integrante del FRNZSP
- **DOMINGO QUISPE TANCARA**
Integrante del FRNZSP
- **EDDY URIARTE CHAMBILLA**
Integrante del FRNZSP
- **GREGORIO URBER FERNÁNDEZ**
Teniente de la Comunidad de Carancas, sector Huancullo
- **FÉLIX ILLACUTIPA MAMANI**
Teniente Gobernador de la Comunidad de Ayrihua - Desaguadero
- **SEVERO EFRAÍN ITURRY GANDARILLAS**

A **Contra el patrimonio, en su modalidad de Extorsión, en su forma de Extorsión agravada; y alternativamente por la comisión del Delito Contra la Seguridad Pública, en su modalidad de Delitos Contra los Medios de Transporte, Comunicación y otros Servicios Públicos, en su forma de Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos.**

“(...) los acusados fueron parte del Comité Central del Frente de Defensa de los Recursos Naturales de la zona sur de Puno, quienes convocaron, organizaron, planificaron y dirigieron la “Huelga antiminera”, coordinaron y condujeron a los integrantes de sus comunidades y tuvieron autoridad y dominio sobre los pobladores que participaron durante la protesta antiminera que se agudizó en la ciudad de Puno del 23 al 27 de mayo del 2011, mediante el bloqueo de vías de acceso y salida de la ciudad de Puno, el bloqueo de las principales arterias de la ciudad, limitaron el libre tránsito de vehículos y personas por la ciudad, interrumpieron el normal funcionamiento de los servicios públicos y privados, los manifestantes convocados por los acusados causaron destrozos en la propiedad pública y privada”

B **Contra la Tranquilidad Pública, en su modalidad de Delitos contra la Paz Pública, en su forma de Disturbios.**

“(...)habrían efectuado acciones de organización, dirección, planificación y coordinación para radicalizar las medidas de protesta que habían iniciado, en el marco del suceso denominado “huelga o paro indefinido de protesta anti minera”, acontecida en Puno, durante los días 23, 24, 25, 26 y 27 de mayo de 2011. (...) Específicamente, el día 26 de mayo de 2011 (...) pobladores manifestantes, provistos de zurriagos, palos, fierros, piedras, entre otros objetos contundentes, organizados en grupos, procedieron a movilizarse a diferentes lugares de la ciudad de Puno prohibiendo el libre tránsito de las personas, quienes eran agredidas físicamente, y radicalizando sus medidas de protesta atentaron contra instituciones públicas y privadas, ocasionando graves daños a la propiedad pública y privada”



Posterior a las acusaciones contra al presidente y representantes del FRNZSP por presunta coautoría de los dos delitos presentados en la página anterior; el Estado Peruano, en cuanto actor civil, inicialmente solicitó el pago en forma solidaria de una reparación civil de 7 millones de soles y el encarcelamiento de los comuneros mencionados.

Sin embargo, al evaluar la medida, los jueces de primera instancia del Tribunal Penal de Puno utilizaron lo que luego fue considerado por muchos activistas de derechos humanos un **sofisma legal destinado a criminalizar la protesta** a través de sanciones ejemplares a sus voceros.

En primer lugar, declararon que, en esa contingencia, la **Extorsión Agravada** no existía. De hecho, afirmaron que la tipología de dicho delito especificaba el objeto del mismo, que debe ser obtener un beneficio o ventaja económica indebida. Entonces, coordinando una huelga contra el sector minero con el objetivo de obtener la abrogación del DS. 083-2007-EM y la firma de la Ordenanza Regional N° 005-2011, los representantes aymaras habrían operado en el marco del ejercicio regular del derecho, en cuanto la manifestación social está tutelada en el derecho de protesta - derivado de las Libertades Constitucionales de Opinión (Art. 2.4), de Reunión (Art. 2.17), de Participación (Art. 2.17) y de Petición (Art. 2.20) - y, por lo tanto, la protesta Aymarazo tenía un fin legal y legítimo.

Como resultado, en la Sentencia N° 63 del 18 de julio de 2016, todos los acusados fueron absueltos del cargo de Extorsión Agravada.

Frente al **Entorpecimiento al Funcionamiento de Servicios Públicos**, los jueces encontraron incongruencias legales como la falta de motivación suficiente para delinear la hipótesis del delito y la no especificación de los servicios públicos realmente afectados, así como la superposición de tipicidades.

No obstante, para lo que se refiere al resto de Disturbios, la opinión de los jueces resultó más compleja. Primero, el Colegiado distinguió

entre juzgar a Walter Aduviri individualmente y los otros 9 dirigentes juntos.

La imputación de estos últimos, dijeron los jueces, presentaba un incumplimiento del Principio de Imputación Concreta y, por lo tanto, un impedimento para su derecho de defensa procesal: en la fase de acusación fáctica, de hecho, el Ministerio Público se refirió a los ejecutivos aymaras como coautores, conducta reiterada por el juez de investigación preparatoria tras el control de la Fiscalía; empero, el representante del Ministerio Público corrigió el grado de atribución, declarando que fuera responsabilidad conjunta no ejecutiva.

Detectando en esto un defecto de imputación combinado con evidencias - declaradas - insuficientes y atípica, el Colegiado resolvió la absolución de los 9 representantes aymaras.

El juicio relativo a Walter Aduviri, sin embargo, fue diferente. Sobre la base de la verificación de la Acta de Constatación, de Ampliación de Constatación Fiscal y del Informe Pericial Físicoquímico Forense, el Tribunal Penal decidió para una determinación alternativa del grado de participación del vocero aymara - en lenguaje técnico es llamada "desvinculación de la calificación jurídica"- imputando a Aduviri una responsabilidad mediada por el dominio de la voluntad a través de la organización.

ANÁLISIS BREVE DE LA ACUSACIÓN

Según la ley, hay tres formas de interpretar el grado de participación a un delito: a través de la responsabilidad directa, conjunta (ejecutiva y no ejecutiva) y mediada.

En el primer caso, el autor -quien comete el hecho delictivo en cuestión- opera a través del dominio material del hecho, es decir, lleva a cabo el crimen directamente; en el segundo caso, hay varios autores que trabajan juntos -los coautores- y poseen el dominio funcional del hecho.

En esta circunstancia, debe presentarse un plan común criminal, para cuya realización es esencial la contribución de cada participante, ya

sea en la fase de planificación o ejecución.

Finalmente, el autor mediado guía totalmente el plan delictivo, sin participar directamente en la acción, gracias a su dominio de la voluntad de los participantes en la ejecución del delito.

En ese caso, estos últimos deben considerarse autores directos.

"Aymarazo" EL PROCESO



En 2014, la compañía BCMC-SP llevó a la República del Perú ante la Corte del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Banco Mundial por los enormes daños económicos sufridos tras la publicación del DS 032-2014-EM y la consiguiente pérdida de los derechos de extracción del Proyecto Santa Ana.

La responsabilidad mediada se basa en la capacidad de someter la voluntad de aquellos que luego participarán en la comisión de un crimen y tiene los siguientes requisitos: la existencia de una estructura organizada; la operación del aparato de poder al margen del sistema legal; la fungibilidad de los ejecutores directos; la existencia de una rígida jerarquía de poder.

En la historia de la jurisprudencia, esta acusación se ha utilizado para juzgar delitos de terrorismo y/o contra la humanidad.

Por lo tanto, los jueces declararon que los episodios del 26 de mayo "implican actos de una organización

contraria a derecho y la orden social" y, en consecuencia, consideraron al FRNZSP como una organización criminal, de la cual Aduviri fuera jefe por su papel presidencial. Entre las pruebas admitidas en el proceso, los jueces consideraron para su decisión las declaraciones de parte de Aduviri sobre su presidencia del FRNZSP, emitidas mediante entrevistas.

los manifestantes a cometer los actos de vandalismo del 26 de mayo - considerados entonces ilegales porque no habían cumplido con los requisitos de la protesta social permitida: que sea pacífica y sin armas, no viole otros derechos fundamentales y no presente formas de violencia.

Además, al determinar la sentencia, el Tribunal declaró que no consideraba relevantes para el caso los artículos 9 y 10 del Convenio N°169 de la OIT (Convenio sobre pueblos indígenas y tribales).

Esos artículos establecen el respeto de las formas en que los pueblos originarios actúan de manera tradicional para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (justicia comunitaria), tener en cuenta de características económicas, sociales y culturales de los miembros originarios por sanciones penales previstas por la legislación ordinaria y, finalmente, preferir formas alternativas al encarcelamiento.

¿DECISIONES JUSTIFICADAS?

Esta decisión fue justificada por el hecho de que la organización delictiva de acciones que culminaron en el asalto de locales públicos y privados, afectó un área fuera del espacio comunal y, aspecto bastante ambiguo, a pesar de que Aduviri Calizaya pertenecía a la comunidad Aymara registrada de Llust'a, él "ha salido de su medio social".

Para los jueces, los estudios superiores, la profesión de contador público y la carrera universitaria del representante aymara, permitieron descartar la hipótesis de deficiencias económicas del acusado, pero, sobre todo, excluirlo de la justicia alternativa establecida internacionalmente para los pueblos indígenas, con el argumento de que él "se encontraba en condiciones de comprender la antijuridicidad de su conducta".

Por lo tanto, el Colegiado declaró la culpabilidad de Walter Aduviri Calizaya, en relación con el crimen contra la Tranquilidad Pública, en su modalidad de Delitos contra la Paz Pública, en cuanto autor mediado de las manifestaciones que llevaron al ataque de locales públicos y privados.

Como efecto, los jueces ordena-

ron 7 años de privación de libertad y el pago de una indemnización civil de 2 millones de Soles (equivalente a € 550,200.00 según el tipo de cambio del período en cuestión) a favor del Estado peruano.

La sentencia desencadenó de inmediato comentarios de defensores de los derechos humanos por anómala y desproporcionada, por las pruebas a proceso; la autoridad y la responsabilidad otorgadas a los comunicadores de los medios; la decisión de no tener en cuenta la justicia intercultural por el hecho de que las protestas tuvieron lugar fuera de los límites municipales -a pesar de que la motivación se consideró legítima- y que Aduviri es graduado. El caso fue también presentado por DHUMA (ONG de Puno) ante la relatora sobre defensores de DDHH de la ONU en Ginebra en el año 2017.

Tras la impugnación de la sentencia por el abogado de Aduviri, la Sala Penal de Apelaciones del Tribunal Superior de Justicia de Puno, con Resolución N° 07 de fecha 29 de diciembre de 2017, confirmó totalmente la sentencia de primera instancia. En consecuencia, Aduviri afirmó de ser víctima de una persecución política basada en motivaciones económicas y que la sentencia que lo comparaba a Alberto Fujimori y Abimael Guzmán tenía que considerarse la confirmación (los dos fueron juzgados, de hecho, como autores de crímenes contra la humanidad).

Al mismo tiempo, presentó apelación a la Casación, en la que su legal informó preocupaciones sobre el cambio en el nivel de imputación, solicitando que se considerara el alcance de esta variación en la fase procesal sobre el Derecho de Defensa del imputado, así como cuánto había respetado los requisitos de motivación previstos en la jurisprudencia peruana.

Afirmando que el cambio de "coautor" a "autor mediado" requería un debate legal previo, durante el cual tendrían que ser presentadas y discutidas pruebas específicas, la Corte Suprema consideró la decisión; por eso, con la Sentencia N° 178 de 5 de octubre de 2018, declaró fundada la apelación de casación y, por lo tanto, ordenó un nuevo juicio.

Una nueva fase en el proceso



Con la Sentencia de Casación N° 178-2018, Walter Aduviri regresó delante al Tribunal Colegiado como único acusado del delito de Disturbios, con el controvertido grado de coautor. Una nueva fase que lo llevaría a ser sentenciado a 6 años de prisión.

SUPUESTAS EVIDENCIAS

La acusación no difirió mucho de lo declarado en las etapas anteriores: solicitó la condena del vocero aymara por haber fomentado el levantamiento popular en su calidad de presidente del FRNZSP, organizando una reunión tumultuosa entre los manifestantes aymaras, en la que planeó y coordinó el plan de ataque y saqueo del 26 de mayo de 2011.

Como evidencia, se encontrarían unas declaraciones y productos escritos, televisivos y radiales, que supuestamente evidenciaban la presencia de pobladores aymaras en inmediaciones de las instalaciones dañadas, así como objetos llevados por los manifestantes (piedras, palos, látigos y cuerdas) y la simultaneidad de los hechos como prueba de la premeditación del plan criminal.

Finalmente, las numerosas llamadas realizadas entre Aduviri y varios dirigentes aymaras durante los días de las manifestaciones.

LA DEFENSA

En primer lugar, la defensa cuestionó la acusación, considerándola atípica, siendo Aduviri el único acusado en calidad de coautor del delito de Disturbios,

definición que no se ajusta, debido a la ausencia de más acusados como coautores.

También se cuestionó las evidencias de la Fiscalía, considerándolas insuficientes e impertinentes, ya que más que un plan premeditado se debería interpretar, más bien, un acto espontáneo de la población.

Reiterando la importancia de juzgar un delito sobre pruebas concretas y no sobre documentos periodísticos, multimedia y registros de la cantidad de llamadas entre personas (sobre todo entrantes).

Se solicitó, además, la absolución por el hecho que él se limitó a ejercer el derecho de reunión, mediante la transmisión de propuestas y la participación en las mesas de diálogo.

LA SENTENCIA

Los jueces hallaron Aduviri culpable de Disturbios, imponiendo 6 años de pena privativa de libertad, el pago de la reparación civil de 2 millones de Soles a favor del Estado Peruano y costos procesales. Además, debido al incumplimiento de la comparecencia restringida impuesta, establecida con la sentencia anterior, el Tribunal ordenó el efecto inmediato de la medida de prisión preventiva.

La reacción de los comuneros aymaras que llagaron a Puno para apoyar a su compañero Aduviri fue de fuerte oposición. Marcharon por la ciudad, denunciando la injusticia reservada a Walter Aduviri y amenazando una nueva etapa del Aymarazo.

El caso volvió otra vez a juicio a través de las apelaciones presentadas por el abogado defensor de Aduviri y de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Contra el Orden Público.

La defensa solicitó la revocación de la sentencia del 26 de agosto y la absolución Aduviri, en virtud de la verificación –entre

los tantos- de los siguientes aspectos: Tipología penal, antijuricidad y causal de motivación en la sentencia; pluralidad, situación indígena y contexto socio-ambiental del Sur de Puno en el período correspondiente al final de la primera década de 2000; atribución de responsabilidad penal por el solo hecho de pertenecer a un frente; motivación subyacente a la creación del FRNZSP, es decir, una protesta contra una disposición anticonstitucional- y no una organización criminal; presencia de infiltrados; distinción entre las actividades de protesta (tuteladas con el Derecho de Expresión y Reunión) y el vandalismo, para lo cual se impone el requisito de presencia de "reunión tumultuosa"; imputación y pruebas insuficientes para determinar el aporte no ejecutivo de Aduviri, la existencia de un plan criminal y el control sobre lo que pudo suceder en un marco de protesta.

Entre tanto, el abogado notificó el cambio en el grado de responsabilidad durante la actuación probatoria en juicio oral y las consecuentes implicaciones negativas sobre el derecho del acusado a la notificación y defensa, y solicitó el uso de herramientas interpretativas interculturales para evaluar el caso por la especificidad del imputado y las protestas.

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos Contra el Orden Público del Ministerio del Interior, por otro lado, solicitó la modificación del monto de la reparación civil, calculado a 5 millones de Soles. Según el Fiscal Superior, la sentencia iba confirmada.

A pesar de esto, el juicio de la Sala de lo Penal –explicitado en la Sentencia de Vista N°262 del 21 de diciembre de 2019-, reiteró la culpabilidad de Aduviri ya que fueron emitidas de conformidad con la ley. Walter Aduviri Calizaya a través de sus abogados interpuso recurso de casación en contra la resolución, que fue calificado por la Corte Suprema como "bien concedido" el 3 de junio de 2020.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia declaró fundada en parte el recurso de casación presentado por su defensa legal.

Caso por el cual dicha instancia judicial, revocó la sentencia original de seis años de cárcel efectiva por cuatro años de pena suspendida.

EXPLORANDO EL COMPLEJO CONFLICTO SOCIO-AMBIENTAL



Lo que parece resaltar de la revisión de los hechos ocurridos en el Sur Andino es una posición clara respecto a la protección del medioambiente por parte de las comunidades originarias de la zona y al deseo de ser tomadas en cuenta en las decisiones del Gobierno Central que afectan sus tierras.

Por otro lado, sobresale también la actitud controvertida de los gobiernos recientes hacia la implementación de proyectos de grandes empresas extractivas, el manejo de la contestación social y la interpretación de lo que significa ser un portavoz de un movimiento social, pero también ser parte de una comunidad indígena.

Además, se destaca el creciente papel de los profesionales de la comunicación y sus grados de responsabilidad en la formación no solo de la opinión pública, sino también de aquella dentro los tribunales.

Aunque el caso de Aduviri pueda considerarse aislado, vale la pena mencionar que, en verdad, hace tiempo los defensores de los derechos humanos denuncian la práctica de los

“Aunque en un país democrático (...) parece que en Perú existen dispositivos destinados a desalentar la organización social, así como para penalizarla duramente”

gobiernos latinoamericanos - y no solo -, de llevar a juicio a personas que legítimamente protestan por el medio ambiente.

Desafortunadamente, el contexto peruano no hace excepciones: muchos abogados y activistas - en primera línea, entre muchos, vale la pena mencionar a los que pertenecen a las diversas ONG de Red Muqui y al Instituto de Defensa Legal - informan sobre la tendencia preocupante de criminalización de la disidencia, especialmente cuando se trata de grupos originarios que luchan por sus territorios contra las obras de extracción masiva.

Esa tendría que ser entendida como una estrategia estatal que mira a consagrar la hegemonía del discurso

extractivo en cuanto único camino al desarrollo nacional, siendo el Estado un promotor del mercado.

En este sentido, es importante subrayar que en Perú existe una correlación directa entre las actividades mineras y el descontento de la población, ya que, según el Reporte de Conflictos Sociales en Perú de fin de año 2019 de la Defensoría del Pueblo el 69% de las hostilidades sociales son causadas por conflictos socio-ambientales, de los cuales el 65,4% están relacionados con actividades mineras.

Una vez más, según la misma institución, casi un conflicto social sobre dos (45,1%) deriva de un problema entre sociedad civil, empresa minera y Estado.

Aunque en un país democrático, la protesta social es una de las formas más efectivas de demostrar la insatisfacción de partes de la población respecto a políticas específicas, parece que en Perú existen dispositivos destinados a desalentar la organización social, así como para penalizarla duramente.

TRES ASPECTOS CLAVE

para entender los mecanismos sancionadores de la protesta

1 En segundo lugar, el Estado - según el art. 51 de la Ley Orgánica de Policía Nacional del Perú, Ley N°27238 del año 1999, y otras disposiciones legales - permite convenios entre la policía y las empresas privadas con el objetivo de proteger las "instalaciones estratégicas". Según la información compartida por el Ministerio del Interior tras numerosas solicitudes formales de IDL, Earthrights International y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Perú, entre 1995 y 2018 se definieron 138 acuerdos entre la Policía Nacional del Perú y las empresas (minerías y de hidrocarburos).

Con la Nueva Ley Policial (febrero de 2017) ha sido posible estandarizar el contenido de los acuerdos, alegando a todo que: "el objetivo [de los convenios] es establecer compromisos de cooperación que asumirán las partes, para incrementar y mejorar los servicios policiales en la zona de influencia de la instalación, incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público, y la seguridad ciudadana".

La mayoría de los 29 convenios actualmente activos involucran empresas que tienen proyectos en áreas ya afectadas por protestas locales contra el extractivismo.

Lamentablemente, no es difícil imaginar cuánto los acuerdos encarnan una clara tendencia hacia la privatización y comercialización de la fuerza pública, que afecta a muchos derechos: primero, chocan con las funciones policiales de preservación del orden interno e investigación de delitos; impactan los principios de imparcialidad e independencia, porque de hecho la protección se otorga a cambio de una contrapartida económica, que resulta en conflicto de intereses; perjudican los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación creando un clima de desconfianza generalizada entre la policía y la población cercana a proyectos mineros.

2 Además de la promulgación de leyes que faciliten la inversión extractiva, es una práctica consolidada del Gobierno recurrir a declaraciones de estados de emergencia en áreas donde existen conflictos socio-ambientales, de modo que puedan ser limitados, de acuerdo con el Art. 137 de la Constitución Política del Perú, los derechos a la libertad, la seguridad personal, la inviolabilidad del hogar, de reunión y tránsito, lo que, obviamente impide de ejercer el derecho de protesta.

Los estados de emergencia también permiten el uso de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en calidad de garantes de la orden.

Un caso actual muy explicativo de esta práctica es el del Corredor Minero del Sur que atraviesa las provincias de los departamentos de Apurímac, Cusco y Arequipa, donde se encuentran los proyectos extractivos de las grandes empresas Las Bambas, Anabi, Constancia y Antapaccay.

El proyecto, inmediatamente contestado por las comunidades originarias de la zona en cuanto modificador de su hábitat, con graves consecuencias en su sistema de subsistencia, contó con el apoyo del gobierno a través de seis declaraciones de estado de emergencia en 2017, nueve en 2018, cuatro en 2019 y el último, en febrero de 2020, en medio de una crisis de salud pandémica.



3 La criminalización de los defensores de la tierra a través de campañas discriminatorias en los medios de comunicación, donde a menudo son identificados como "delincuentes", "terroristas ambientales", "personas que se oponen al desarrollo".

Eso se basa sobre un intento de deslegitimar los movimientos de protesta social. Precisamente, debido a la peculiaridad de la mayoría de los actores involucrados en las manifestaciones (comunidades indígenas) el uso de los medios de comunicación para desacreditarlos demuestra los problemas relacionados con el derecho de expresión, información y contrainformación en Perú.

Como recuerdan los abogados Cristóbal Yugra, Patricia Ryan y Juan Carlos Ruiz Molleda, en Perú el 80% de la comunicación masiva peruana se encuentra en manos de un único poderoso grupo económico y, además, los pueblos indígenas no tienen acceso directo a la información para cuestiones culturales, lingüísticas y económicas.

En consecuencia, es muy difícil para las comunidades originarias poder hacer oír su voz a nivel nacional a través de los canales de masas habituales.

En esta perspectiva, la movillización social desempeña un papel esencial tanto para hacer llegar las demandas al Estado como para compartir un discurso alternativo sobre los problemas sociales que les interesan personalmente.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también señala: "cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a férreas barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública parece ser el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado".